



AC 57/2018-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura

Fecha: 24 de octubre de 2018

Acuerdo: 57/2018

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE DEROGA EL ACUERDO 07/2017 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTÓ A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL REGISTRO, CONTROL, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN DE PERITOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y RECONOCE A LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES, ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMO EL ENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS PERITOS REGISTRADOS COMO AUXILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDOS

1. Mediante acuerdo 07/2017 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura, se facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para llevar el registro, control, supervisión y sanción de peritos registrados como auxiliares de justicia, toda vez que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para el debido funcionamiento de su actividad materialmente jurisdiccional, necesitan de la opinión y expertos de profesionales en determinada profesión, arte, oficio o especialización.
2. A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que los peritos actúan como verdaderos auxiliares en la administración de justicia, pues a través de sus conocimientos hacen posible el ejercicio de la labor jurisdiccional al permitir al Juez dirimir la controversia sometida a su conocimiento¹; asimismo tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo², son auxiliares de la impartición de justicia, los servidores públicos estatales, municipales y todas aquellas personas cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia. Por lo tanto, se concluye que los peritos son auxiliares de la impartición de justicia, ya que para la emisión de resoluciones, los Juzgadores se deben apoyar de opiniones técnicas emitidas por expertos en determinadas materias.
3. Luego entonces, es menester precisar, que si bien los peritos no son servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, pero como auxiliares de la impartición de justicia, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

¹ Sirve de apoyo la Tesis Aislada. 1a. XXIX/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1100, número de registro 2016487 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I, Décima Época.

² **ARTÍCULO 3.-** Son auxiliares de la impartición de justicia, los servidores públicos estatales, municipales y todas aquellas personas cuya participación sea necesaria en la impartición de justicia.



AC 57/2018-PCJPJEH

Estado de Hidalgo³, están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales y la falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos establecidos por la Ley en comento.

4. En virtud de lo anterior, el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo⁴, establece que la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los auxiliares de la impartición de justicia se dirimirá en los mismos términos establecidos en el capítulo V correspondiente a la "La Unidad de Responsabilidades", a partir de procedimientos de investigación y de procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en la ley ya referida y en los acuerdos generales que al efecto se expidan por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

5. De conformidad con el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la Unidad de Responsabilidades, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, cuyas facultades son:

I.- Recibir, tramitar, conocer y resolver según su competencia, de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos del Poder Judicial conforme a esta Ley, su reglamento y la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

II.- Sustanciar los procedimientos de investigación y responsabilidades;

III.- Ejecutar las resoluciones que se emitan respecto de las sanciones que se impongan a Jueces, Juezas, y demás servidores públicos que integran el Poder Judicial; y

Las demás que de acuerdo a sus funciones las leyes le confieran.

6. Por otro lado, el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece la competencia para resolver las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, previo procedimiento, así como para aplicar las sanciones a que refiere la Ley de la materia, siendo la siguiente:

I. El Pleno de cada uno de los Tribunales que integran el Poder Judicial, tratándose de faltas de Magistrados y Magistradas.

II.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, tratándose de faltas de Consejeros y Consejeras.

³ ARTÍCULO 4.- Los auxiliares de la impartición de justicia están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos de Ley.

⁴ ARTÍCULO 181.-La responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los auxiliares de la justicia se dirimirá en los mismos términos establecidos en este capítulo, a partir de procedimientos de investigación y de procedimientos de responsabilidad administrativa previstos en esta ley y en los acuerdos generales que al efecto se expidan por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.



AC 57/2018-PCJPJEH

III.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate de queja o denuncia en contra del Contralor General, que será iniciada por el Presidente.

IV.- La Unidad de Responsabilidades, cuando se trate de faltas cometidas por los demás servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros.

V.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate del Recurso de Revocación.

VI.- El Pleno del Consejo de la Judicatura cuando se trate de queja o denuncia en contra del titular de la Unidad de Responsabilidades, cuyo Presidente está facultado para iniciarla.

7. Como anteriormente se dijo, los peritos no son servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sin embargo, ello no implica que su actuar no sea regulado y sancionado mediante procedimientos administrativos de responsabilidad; atento a ello, el capítulo V denominado "La Unidad de Responsabilidades" y específicamente en su apartado "De las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, no especifica las faltas cometidas por "auxiliares de la impartición de justicia", pero al interpretar el artículo 181 de la Ley mencionada, nos conduce a deducir la intención del legislador, es decir, que la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los auxiliares de la impartición de justicia, debe ser sancionada conforme a los procedimientos y supuestos que se establecen para la competencia de la Unidad de Responsabilidades.

8. Haciendo una interpretación sistemática de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y en específico, de la competencia para resolver las responsabilidades en que pudieran incurrir los auxiliares de la impartición de justicia, la cual se establece en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, del estudio de las fracciones que se desprenden de este; se debe concluir por exclusión, que las diversas hipótesis plasmadas, a excepción de la fracción IV del numeral citado, que la Unidad de Responsabilidades es el órgano competente para resolver las faltas cometidas por Peritos, pues es evidente que el sentido de la norma analizada, conduce a interpretar que las faltas cometidas por Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, el Contralor General y el propio titular de la Unidad de Responsabilidades, serán competentes para conocer de estas, los plenos del Tribunal o del Consejo de la Judicatura respectivamente, de tal manera que por lógica y por jerarquía, corresponde a la Unidad de Responsabilidades, el conocimiento de las faltas cometidas por los demás servidores públicos y auxiliares de la impartición de justicia.

9. En otro punto, toda vez que de igual manera a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos, se le otorgó la facultad, para llevar el registro, control y supervisión de los peritos inscritos al Tribunal Superior de Justicia, y del análisis sistemático realizado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es importante destacar que ésta

AC 57/2018-PCJPJEH
facultad, expresamente está conferida al Secretario o Secretaria general, de conformidad con el artículo 37 fracción XIV de dicha Ley.

10. Luego entonces, resulta importante precisar que la legalidad y validez de las disposiciones emitidas mediante un acuerdo, para efectos de aplicación, deben ser congruentes con la legislación previamente establecida, según el caso en concreto, y sujetas a los procedimientos que emanen de dichas leyes, según lo establece la Tesis aislada que a continuación se cita: **"SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO⁵**.- La validez de la disposición de un reglamento o acuerdo, para efectos de aplicación, o bien, para propósitos de interpretación o integración normativa, está supeditada a que tales disposiciones guarden congruencia con las normas legales expresas existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate, a más de que se entienden sujetas, asimismo, a los principios jurídicos que emergen directamente de la propia ley; **de manera tal que las disposiciones reglamentarias o administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley, ni tampoco oponerse a los lineamientos normativos contenidos en la misma, pues tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse en forma armónica**, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal [...] **por lo que los acuerdos y disposiciones reglamentarias, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes, las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico [...]**" Esto es, las disposiciones administrativas, aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley

11. Derivado de los razonamientos esgrimidos en los considerandos del presente acuerdo, y no dejando de lado que uno de los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es el de certificar que la firma, nombre del perito auxiliar y número de registro que obra en las traducciones realizadas por ellos, coinciden con los datos que se tiene en el libro de peritos; la praxis jurídica, nos indica que las certificaciones son realizadas por servidores públicos que cuentan con fe pública, supuesto en el que los Consejeros no se encuentran, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo⁶.

En virtud de la facultad expresa que la Ley confiere al Secretario o Secretaria general para llevar el registro, control y supervisión de los peritos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, y toda vez que de conformidad con el artículo 7 fracción III de la Ley

⁵ Tesis. 338 (9na.), emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 338, número de registro 921750 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo II, Penal, TCC.

⁶ **ARTÍCULO 7.-** Tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones.

- I. Los Magistrados y las Magistradas;
- II. Los Jueces y Juezas;
- III. Los Secretarios o Secretarías Generales;
- IV. Los Secretarios o Secretarías Ejecutivas, los Secretarios o Secretarías Técnicas del Consejo de la Judicatura;
- V. Los Secretarios o Secretarías de Acuerdos;
- VI. Los Actuarios o Actuarías, Notificadores o Notificadoras; y
- VII. Los demás servidores públicos que establezca la Ley



AC 57/2018-PCJPJEH
Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuenta con fe pública, se establece que es la funcionaria o funcionario idóneo para expedir dichas certificaciones.

12. En atención a la obligación que se tiene de interpretar y aplicar las leyes de manera armónica, se concluye que:

- Por razón de competencia, la Unidad de Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura facultado para conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- Que a su vez, el Secretario o Secretaria General, tiene la facultad expresa por la ley para llevar lo relacionado al registro, control y supervisión de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

13. En esa tesitura, resulta necesario derogar el acuerdo 07/2017 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura, que facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para llevar el registro, control, supervisión y sanción de peritos registrados como auxiliares de justicia.

14. En consecuencia, con fundamento en el artículo 100 Ter fracción Sexta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 20 fracción XIX y 118 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establecen las facultades del Pleno de Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se deroga el acuerdo 07/2017 que faculta a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos, para regular el registro, control, supervisión y sanción de los peritos adscritos al Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. La Unidad de Responsabilidades, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. La responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los peritos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se dirimirá en los mismos términos establecidos en el capítulo V denominado "La Unidad de Responsabilidades", el cual forma parte del Título Séptimo denominado "De los Servidores Públicos del Poder Judicial", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Hágase la entrega de los libros y expedientes relacionados con los peritos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que obran en la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos a la Secretaria o Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, para lo efectos legales a que haya lugar.



AC 57/2018-PCJPJEH

TRANSITORIOS

I. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, y emítase la circular correspondiente a través de la cual se comuniquen este acuerdo a las autoridades del fuero federal y local de la entidad.

II.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo 57/2018 que deroga el acuerdo 07/2017 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se facultó a la Comisión de Investigación y Estudios Jurídicos para regular el registro, control, supervisión y sanción de peritos adscritos al Tribunal Superior de justicia, y reconoce a la Unidad de Responsabilidades, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, como el ente competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos en contra de los peritos registrados como auxiliares del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de las señoras consejeras Presidenta Blanca Sánchez Martínez y Lidia Noguez Torres, y los señores consejeros Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Víctor Juárez González e Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

